

Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-92325>). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre (https://ehrac.org.uk/en_gb/) sólo con fines informativos.



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA SECCIÓN

CASO DE BITIYEVA Y OTROS c. RUSIA

(Solicitud nº 36156/04)

JUICIO

*Esta versión fue rectificada el 20 de enero de 2010
bajo la Regla 81 de las Reglas de la Corte*

ESTRASBURGO

23 de abril de 2009

FINAL

11/06/2009

Esta sentencia puede estar sujeta a revisión editorial.

En el caso de Bitiyeva y otros c. Rusia,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera), reunido en Sala compuesta por:

Cristos Rozakis, *Presidente*,

Nina Vajić,

Anatoly Kovler,

Isabel Steiner,

Khanlar Hajiev,

Giorgio Malinverni,

Jorge Nicolás, *jueces*, y Soren

Nielsen, *Registrador de Sección*,

Habiendo deliberado en privado el 2 de abril de 2009,

Emite la siguiente sentencia, la cual fue adoptada en esa fecha:

PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una demanda (n.º 36156/04) contra el Federación de Rusia presentó ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por treinta y ocho ciudadanos rusos enumerados en el anexo ("los demandantes") el 6 de octubre de 2004.

2. Los demandantes estuvieron representados por abogados de la Stichting Russian Justice Initiative ("SRJI"), una ONG con sede en los Países Bajos con una oficina de representación en Moscú, Rusia. El Gobierno Ruso ("el Gobierno") estuvo representado por la Sra. V. Milinchuk, ex Representante de la Federación Rusa ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. Los demandantes alegaron, en particular, que sus familiares habían sido detenidos ilegalmente, maltratados y luego asesinados por agentes del Estado y que no se había llevado a cabo una investigación adecuada sobre el asunto. También alegaron haber sufrido sufrimiento psíquico a causa de estos hechos y denunciaron la falta de recursos efectivos frente a dichas violaciones. Los demandantes se basaron en los artículos 2, 3, 5, 6, 8 y 13 del Convenio.

4. El 28 de septiembre de 2007 el Presidente de la Sección Primera resolvió dar aviso de la solicitud al Gobierno. También se decidió examinar el fondo de la demanda al mismo tiempo que su admisibilidad (artículo 29 § 3).

5. El Gobierno objetó el examen conjunto de la admisibilidad y méritos de la solicitud. Habiendo considerado la objeción del Gobierno, el Tribunal la desestimó.

LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

6. Los solicitantes viven en el pueblo de Duba-Yurt, el distrito de Shali en la República de Chechenia.

A. Los hechos

1. Secuestro de habitantes de Duba-Yurt

(a) El relato de los hechos de los solicitantes

i. Antecedentes generales

7. Según los demandantes, a principios de 2000 el pueblo de Duba-Yurt en el distrito de Shali de la República de Chechenia estaba bajo el control de las fuerzas federales, que establecieron una administración, una oficina del comandante militar y una comisaría en el pueblo. En el período descrito en la exposición de los hechos, había puestos de control federales en todos los caminos que iban y venían del pueblo.

ii. Bayali Elmurzayev

8. La primera demandante estaba casada con el Sr. Bayali Abdullayevich Elmurzayev, nacido en 1968; eran los padres de los demandantes segundo, tercero y cuarto.

9. Aproximadamente a las 2 am del 27 de marzo de 2004, unos quince hombres armados que vestían máscaras y uniformes irrumpieron en la casa de Bayali Elmurzayev en el número 15 de la calle Rodnikovaya, mientras que otros hombres armados permanecieron de pie en el patio. Sin presentarse, los hombres apuntaron con sus ametralladoras a los miembros de la familia. Luego sacaron a Bayali Elmurzayev de la cama y lo golpearon; también golpearon a su madre. Finalmente, los hombres sacaron a Bayali Elmurzayev afuera, donde dos vehículos blindados de transporte de personal, un vehículo Gazel, un automóvil Niva y varios vehículos todoterreno UAZ («*Tablas*») estaban estacionados y lo subieron a un vehículo UAZ.

iii. Sharip Elmurzayev

10. El quinto demandante es hermano del Sr. Sharip Khamidovich Elmurzayev, nacido en 1971. El sexto demandante era la pareja de hecho de Sharip Elmurzayev; eran los padres de los solicitantes séptimo y octavo.

11. Alrededor de las 2 am del 27 de marzo de 2004, alrededor de diez hombres armados enmascarados irrumpieron en el patio del número 10 de la calle Partizanskaya. Había dos casas en el patio; los hombres armados entraron y examinaron a cada uno de ellos. Sacaron a Sharip Elmurzayev de su cama y golpearon a los miembros de la familia. Los hombres juraron en ruso. Sacaron a Sharip Elmurzayev y lo metieron en un vehículo Gazel blanco que no tenía matrícula.

IV. Khusin e Isa Khadzhimuradov

12. El décimo demandante estaba casado con el Sr. Khusin Imranovich Khadzhimuradov, nacido en 1975; eran los padres de los solicitantes undécimo y duodécimo. La decimotercera demandante estaba casada con el Sr. Isa Imranovich Khadzhimuradov, nacido en 1965; son los padres de los solicitantes decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo.

13. Aproximadamente a las 2.00 horas del 27 de marzo de 2004, un grupo de hombres armados entró en la casa del número 21 de la calle Rodnikovaya, detuvo a Khusin e Isa Khadzhimuradov y se los llevó.

contra Lechi Shaipov

14. El decimoctavo demandante es hermano del Sr. Lechi Abuyezitovich Shaipov, nacido en 1960. Este último estaba casado con el decimonoveno demandante; eran los padres de los solicitantes vigésimo y vigésimo primero.

15. Alrededor de las 2 am del 27 de marzo de 2004 alrededor de quince hombres armados vestidos con uniformes de camuflaje y máscaras llegaron a la casa de los Shaipov en el número 10 de la calle Beregovaya. Los hombres derribaron la puerta de entrada e irrumpieron en el interior. Sin presentarse, ordenaron a todos que se tumbaran, amenazaron a los habitantes de la casa con armas equipadas con silenciadores y exigieron que los hombres de Shaipov se presentaran. Luego informaron a alguien a través de un transmisor de radio portátil que "también se habían llevado a Shaipov". Se apoderaron de los documentos de identidad de Lechi Shaipov y del dinero que habían encontrado. El decimoctavo demandante miró por la ventana y vio dos vehículos blindados de transporte de personal, un automóvil Niva, un vehículo UAZ y tres vehículos todoterreno estacionados afuera. Luego, los hombres armados sacaron a Lechi Shaipov a la calle, lo subieron a uno de los vehículos y se marcharon.

vi. Apti Murtázov

16. Los solicitantes vigésimo tercero y vigésimo cuarto son los padres de Sr. Apti Atsiyevich Murtazov, nacido en 1964. Los demandantes vigésimo segundo, vigésimo quinto y vigésimo sexto son hermanos de Apti Murtazov.

17. A las 2.30 horas del 27 de marzo de 2004 entre ocho y diez hombres armados con máscaras y uniformes llegaron a la casa de los Murtazov en el número 73 de la calle Nuradilova, ubicada cerca de un puesto de control en las afueras de Duba-Yurt. El vigésimo segundo aspirante estaba despierto; miró por la ventana y vio varios vehículos UAZ estacionados afuera.

18. Los hombres armados irrumpieron adentro, subieron las escaleras al segundo piso y fue directamente al dormitorio de Apti Murtazov. Despertaron a Apti Murtazov y le exigieron que se identificara. Luego lo sacaron de la casa. El vigésimo segundo solicitante logró mirar por la ventana y vio ocho vehículos, incluidos dos vehículos blindados de transporte de personal, un vehículo UAZ y un vehículo Niva. Sin embargo, no se dio cuenta en qué vehículo los hombres armados pusieron a su hermano.

19. Después de que los hombres armados se hubieran ido, el vigésimo segundo demandante corrió a la calle y corrió hacia el puesto de control, donde vio los ocho vehículos mencionados anteriormente que circulaban en dirección a Grozny. En algún momento los vehículos cruzaron el río y se detuvieron. El vigésimo segundo solicitante escuchó algunos disparos.

vii. Zelimkhan Osmayev

20. La trigésima primera demandante es la madre del Sr. Zelimkhan Umiyevich Osmayev, nacido en 1975. Los solicitantes vigésimo séptimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero son hermanos de Zelimkhan Osmayev. Zelimkhan Osmayev estaba casado con el vigésimo octavo solicitante; eran los padres de los solicitantes vigésimo noveno y trigésimo.

21. Alrededor de las 2 am del 27 de marzo de 2004 alrededor de quince hombres armados vistiendo máscaras y uniformes del equipo especial de despliegue rápido ("SOBR") irrumpieron en la casa de Osmayevs en 36 Podgornaya Street. Los hombres hablaban ruso sin acento. Encendieron la luz, despertaron a los Osmayev y preguntaron por Zelim Osmayev. Zelimkhan Osmayev se identificó y preguntó a los hombres armados por qué habían venido. Los hombres lo sacaron afuera, donde estaban estacionados tres vehículos UAZ. Llevaron a Zelimkhan Osmayev a uno de los vehículos y le apuntaron con una linterna como si quisieran que alguien lo identificara. Luego metieron a Zelimkhan Osmayev en un automóvil y se marcharon.

viii. Idris y Suleyman Elmurzayev

22. Los solicitantes trigésimo cuarto y trigésimo quinto son los padres de Sr. Idris Said-Khuseynovich Elmurzayev, nacido en 1974. Idris Elmurzayev estaba casado con el trigésimo sexto demandante; eran los padres de los solicitantes trigésimo séptimo y trigésimo octavo.

23. Aproximadamente a las 2 am del 27 de marzo de 2004, alrededor de quince hombres armados con máscaras y uniformes, irrumpieron en la casa de la calle Rodnikovaya 23 y obligaron a todos los miembros de la familia a tirarse al suelo. Luego sacaron a Idris Elmurzayev ya su hermano, Suleyman Elmurzayev, los subieron a un vehículo todoterreno UAZ y se marcharon.

ix. Otros eventos

24. Esa misma noche un grupo de encapuchados armados se llevó a otras dos residentes de Duba-Yurt, a saber, Umar e Ibragim Elmurzayev, de su

hogar. Después de abandonar el pueblo, los militares permitieron que esos dos hombres y Suleyman Elmurzayev salieran de los vehículos, les dijeron que se quedaran quietos durante varias horas en el suelo y se fueron. Más tarde, los tres hombres regresaron a casa.

(b) El relato de los acontecimientos del Gobierno

25. Según el Gobierno, en la aldea de Duba-Yurt en 27 de marzo de 2004, en el período comprendido entre las 2 y las 3.30 horas, hombres no identificados que vestían uniformes de camuflaje y máscaras, armados con armas de fuego automáticas y equipados con vehículos blindados de transporte de personal y vehículos UAZ, secuestraron a Bayali Elmurzayev de la casa en 15 Rodnikovaya Street, Apti Murtazov de la casa en 73 Nuradilova Street, Idris Elmurzayev de la casa en 23 Rodnikovaya Street, Lechi Shaipov de la casa en 10 Beregovaya Street, Khusin e Isa Khadzhimuratov de la casa en 21 Rodnikovaya Street, Sharip Elmurzayev de la casa en 10 Partizanskaya Street y Zelimkhan Osmayev de la casa en 36 Podgornaya Street y se los llevó con una dirección desconocida.

2. Búsqueda de los solicitantes de sus familiares

26. Según los demandantes, a partir del 27 de marzo de 2004 se quejó ante varios organismos estatales encargados de hacer cumplir la ley, como la oficina del comandante militar del distrito de Shali ("la oficina del comandante militar del distrito"), el presidente checheno, la oficina del Ministerio del Interior del distrito de Shali ("la oficina de distrito del interior"), el Ministerio del Interior de la República de Chechenia y el Servicio Federal de Seguridad, sobre el secuestro de sus ocho familiares. No parece que dichas denuncias se refirieran a los registros supuestamente realizados en sus domicilios.

27. Según los demandantes, también intentaron establecer su el paradero de sus familiares a través de canales no oficiales y mantuvo varias conversaciones con varios funcionarios del Estado. En la presentación de los demandantes, el Sr. N., consejero del presidente checheno, dijo a los demandantes que los ocho hombres desaparecidos estaban "tomando té" en la base militar federal de Khankala y les prometió que serían liberados. El Sr. P., un fiscal militar con quien los demandantes se reunieron en la oficina del Enviado Especial del Presidente Ruso en Chechenia para los Derechos y las Libertades, inicialmente confirmó que los ocho hombres habían sido retenidos en la base de Khankala, pero luego dijo que no sabía nada sobre ellos. el destino de los desaparecidos. Los demandantes escucharon al Sr. K., investigador de la fiscalía del distrito de Shali, hablando con la fiscalía militar a través de un transmisor de radio. señor k supuestamente dijo que los dos hermanos Khadzhimuradov serían liberados de inmediato y los demás al día siguiente. Según los solicitantes, varios funcionarios les dijeron que los ocho hombres secuestrados serían liberados el 9 de abril de 2004. Los solicitantes afirmaron que no tenían pruebas documentales para confirmar que, de hecho, tenían lo anterior.

mencionaron conversaciones con funcionarios del Estado. Según el Gobierno, los solicitantes nunca informaron a las autoridades investigadoras sobre sus contactos con funcionarios del Estado.

28. Según los solicitantes, recibieron por canales no oficiales un documento sin firma y sin fecha titulado "KUS-332. El distrito de Shali. Secuestro" («КУС-332. Шалинский район. Похищение человека»), que aparentemente representaba un extracto del registro de denuncia de delitos (*книга учета сообщений о преступлениях* - "KUS") de la oficina distrital del interior. Según el documento, del que los demandantes presentaron una copia al Tribunal, a las 21.00 horas del 29 de marzo de 2004, una unidad de servicio de la oficina del distrito del interior había sido informada por una fiscalía no especificada de que ocho habitantes de Duba-Yurt habían sido detenidos por militares no identificados que conducían vehículos blindados de transporte de personal y vehículos todoterreno UAZ. Tres oficiales, el Sr. K., el Sr. G. y el Sr. M., llevaron a cabo una investigación y determinaron que los desaparecidos habían sido detenidos en Khankala. Según el Gobierno, dicho documento no constaba en el expediente de la investigación iniciada por el secuestro; sin embargo, el 29 de marzo de 2004 el registro núm. 148 se ingresó en el KUS confirmando el secuestro el 27 de marzo de 2004 de los ocho familiares de los solicitantes. A juicio del Gobierno,

3. Descubrimiento de cadáveres

29. El 9 de abril de 2004, una persona no identificada descubrió nueve cadáveres cerca del pueblo de Serzhen-Yurt en el distrito de Shali; ocho de ellos eran los de los familiares desaparecidos de los demandantes. El mismo día la misma persona denunció el hecho a la policía. Los cadáveres fueron trasladados a la oficina distrital del interior.

30. Alrededor de las 3 o 4 de la tarde del 9 de abril de 2004, los demandantes escucharon un rumor que sus familiares habían sido encontrados muertos. Cuando llegaron a la oficina distrital del interior, la policía había examinado y fotografiado los cadáveres. Los demandantes recogieron los cadáveres de sus familiares la noche del 9 de abril de 2004 y los enterraron al día siguiente.

31. Según los solicitantes, Lechi Shaipov tenía dieciséis disparos heridas en el cuerpo y tres en la cabeza; El cuerpo de Sharip Elmurzayev tenía varias heridas de bala y quemaduras, y le faltaba el ojo izquierdo; El cuerpo de Isa Khadzhimuradov fue mutilado; El cuerpo de Bayali Elmurzayev fue mutilado hasta el punto de que era apenas reconocible y presentaba diecinueve o veinte heridas de bala; había diecinueve heridas de bala en el cuerpo de Zelimkhan Osmayev.

32. El 29 de abril de 2004, el hospital del distrito de Shali emitió tres certificados de defunción de Lechi Shaipov, Sharip Elmurzayev e Isa Khadzhimuradov. Según esos certificados, cada uno de los tres hombres fue

asesinado el 9 de abril de 2004. Lechi Shaipov murió de un shock traumático causado por múltiples heridas de bala en el cuerpo y las extremidades. La muerte de Sharip Elmurzayev fue el resultado de un shock traumático causado por múltiples heridas de bala en la cabeza y el cuerpo. Isa Khadzhimuradov murió de un shock traumático causado por múltiples heridas de bala en el cuerpo.

33. El 30 de abril de 2004, la Oficina del Registro Civil del distrito de Shali emitió un certificado que decía que Zelimkhan Osmayev había muerto el 9 de abril de 2004. No se especificó la causa de la muerte.

34. El 12 de mayo de 2004, la Oficina del Registro Civil del distrito de Shali emitió certificados de defunción con respecto a Bayali Elmurzayev e Idris Elmurzayev. Según los certificados, ambos hombres fallecieron el 9 de abril de 2004; no se especificó la causa de la muerte.

35. No está claro si se emitieron certificados oficiales de defunción con respecto a Idris Elmurzayev, Khusin Khadzhimuradov y Apti Murtazov.

4. Investigación oficial

(a) Información recibida por los solicitantes

36. El 27 de marzo de 2004, el padre de Lechi Shaipov presentó una denuncia por escrito sobre el secuestro de su hijo a la oficina del fiscal del distrito de Shali ("la oficina del fiscal del distrito").

37. El 8 de abril de 2004, la fiscalía de la República de Chechenia ("la oficina del fiscal republicano") remitió la denuncia del trigésimo cuarto solicitante sobre la desaparición de Bayali, Idris y Sharip Elmurzayev a la oficina del fiscal del distrito. El mismo día remitió a la oficina del fiscal del distrito las denuncias de otros familiares de los ocho habitantes desaparecidos de Duba-Yurt.

38. El 8 de abril de 2004, el comandante militar interino de Chechenia Republic exigió que la oficina del comandante militar del distrito verificara los hechos denunciados por los demandantes decimoctavo y vigésimo segundo antes del 9 y 10 de abril de 2004, respectivamente.

39. El 16 de abril de 2004, la oficina del fiscal de distrito informó al vigésimo segundo demandante que la investigación sobre el secuestro de su hermano en el caso núm. 36025 estaba en curso y que se estaban realizando diligencias de investigación para esclarecer el crimen. En la misma fecha, la fiscalía republicana informó a algunos de los demandantes que la investigación sobre el secuestro de los ocho habitantes de Duba-Yurt estaba pendiente.

40. El 5 de junio de 2004, la fiscalía republicana informó al solicitantes que la investigación en el caso no. 36025 había sido suspendido por falta de identificación de los responsables. Señalaron además que, a pesar de la suspensión del proceso, se estaban realizando diligencias de investigación para esclarecer el delito y advirtieron a los peticionarios de su derecho a apelar contra la decisión.

41. El 8 de junio de 2004, la fiscalía militar de la unidad militar No. 20116 informó a los demandantes decimoctavo y vigésimo segundo que los militares de esa unidad no habían llevado a cabo ninguna operación especial en Duba-Yurt y no habían detenido a ninguna persona en las fechas mencionadas en sus quejas.

42. No parece que los solicitantes hayan recibido más información sobre la investigación.

(b) Información proporcionada por el Gobierno

43. Según el Gobierno, el 31 de marzo de 2004 el distrito la oficina del fiscal instituyó una investigación sobre la desaparición de los ocho habitantes de Duba-Yurt en virtud del artículo 126 (2) del Código Penal ruso (secuestro agravado). Al expediente se le asignó el número 36025.

44. En la misma fecha, las autoridades investigadoras enviaron una serie de consultas a los representantes de las autoridades militares federales, los departamentos republicanos y de distrito del Servicio Federal de Seguridad, las fiscalías municipales y de distrito de la República de Chechenia y la policía criminal del distrito de Shali. Solicitaron información sobre qué unidades militares habían estado estacionadas en el distrito de Shali y podrían haber participado en la detención de los ocho familiares de los demandantes, si se habían llevado a cabo operaciones especiales en esa zona en la fecha pertinente, si se había iniciado algún proceso penal. alguna vez se interpuso una orden de detención contra los familiares de los demandantes, y si se les mantuvo en alguno de los centros de detención en la República de Chechenia. Según el Gobierno, los cuerpos militares y policiales respondieron que no tenían información sobre si,

45. A juicio del Gobierno, durante la investigación el

Las autoridades inspeccionaron las escenas del crimen en cada una de las casas de las que habían sido secuestrados los ocho familiares de los solicitantes.

46. El Gobierno presentó además, sin especificar la fecha, que siete familiares de los desaparecidos, incluidos los demandantes primero, quinto y vigésimo tercero, fueron declarados víctimas de un delito. Todos fueron interrogados en fechas no especificadas y confirmaron las circunstancias del secuestro de sus familiares, afirmando, en particular, que se los habían llevado hombres armados con uniformes de camuflaje y máscaras que habían llegado en vehículos UAZ y vehículos blindados de transporte de tropas. El vigésimo quinto solicitante, interrogado el 5 de abril de 2004, hizo alegaciones similares.

47. Según el Gobierno, el 30 de marzo de 2004 los militares

El comandante del distrito de Shali redactó un informe que indicaba que el 27 de marzo de 2004 las fuerzas federales habían llevado a cabo una operación especial en el pueblo de Duba-Yurt, durante la cual los ocho familiares de los demandantes habían sido detenidos y entregados a la base militar federal en Khankala. .

Durante su entrevista como testigo del 7 de mayo de 2004, el comandante militar del distrito de Shali afirmó que el 27 de marzo de 2004 se había enterado "por las comunicaciones por radio" del secuestro de ocho habitantes de Duba-Yurt y había ido a la aldea para aclarar las circunstancias. del incidente, y que su informe se había basado en la información que había recibido de los residentes locales.

48. En una entrevista con un testigo el 5 de abril de 2004, Suleyman Elmurzayev, uno de los tres hombres que habían sido detenidos y luego liberados en la fecha del incidente (véanse los párrafos 23 y 24 supra), declararon que el 27 de marzo de 2004 un grupo de hombres vestidos con uniformes de camuflaje y armados con armas de fuego automáticas irrumpieron en la casa en 23 Rodnikovaya Street y lo obligaron a salir, donde lo habían metido en un vehículo UAZ. Después de haber recorrido unos 500 metros, el vehículo se detuvo y los hombres ordenaron que él y sus dos tíos, detenidos con él, salieran del automóvil. Permanecieron allí durante una hora, amenazando a los tres hombres de muerte a tiros. Había visto alejarse dos vehículos UAZ. Según el Gobierno, Ibragim Elmurzayev hizo declaraciones similares. No proporcionaron ninguna información sobre si Umar Elmurzayev había sido interrogado en relación con el incidente del 27 de marzo de 2004.

49. El 5 de abril de 2004, el fiscal militar del Grupo Unido

Alignment recibió una carta del Jefe del Cuartel General del United Group Alignment en la que se indicaba que el 27 de marzo de 2004 no se habían llevado a cabo operaciones especiales en Duba-Yurt.

50. El Gobierno afirmó además que el 9 de abril de 2004 el distrito la fiscalía había incoado procedimientos penales en virtud del artículo 105 (2) del Código Penal ruso (asesinato agravado) en relación con el descubrimiento en la misma fecha de nueve cadáveres, con las manos atadas y múltiples heridas de bala, en un río en el Shali Distrito. Al expediente se le asignó el número 36027.

51. En la misma fecha, los cadáveres fueron identificados por residentes de Dubai. yurta; ocho de ellos eran los de los ocho familiares desaparecidos de los solicitantes. Se incautaron nudos de cuerda de las manos de los cuerpos y se enviaron para un examen pericial.

52. En la misma fecha el investigador a cargo inspeccionó el crimen lugar y se encontró el rastro de un vehículo motorizado no identificado y dos balas de calibre 7,62 mm.

53. Se ordenaron y realizaron varios exámenes de expertos.

Según esos exámenes, una huella de neumático encontrada en el lugar del incidente era la de un vehículo UAZ y las dos balas habían sido disparadas desde

una ametralladora. Un examen experto de los nudos de cuerda encontró que todos habían sido del mismo tipo y que era imposible establecer para qué profesión era típico el uso de tales nudos. Los resultados de los exámenes médico forenses de los cadáveres confirmaron que presentaban múltiples heridas de bala en la cabeza, el tórax y las extremidades y que cualquiera de esas heridas podría ser letal.

54. Por decisión de 12 de abril de 2004, el fiscal del distrito de Shali ordenó que las causas penales núms. 36025 y 36027 se unen bajo el número anterior.

55. El 13 de abril de 2004, las autoridades investigadoras interrogaron al diputado comandante del grupo especial consolidado del Servicio Federal de Seguridad, quien afirmó que el personal del grupo no había llevado a cabo ninguna operación especial en Duba-Yurt el 27 de marzo ni los días 8 y 9 de abril de 2004 y no había detenido a ningún residente allí, y que se había enterado sobre el secuestro de ocho residentes de Duba-Yurt de la administración del pueblo.

56. Durante una entrevista con un testigo el 14 de abril de 2004, el comandante de unidad militar nro. 75143-1 indicó que su personal no participó en ninguna operación especial, que su personal tenía estrictamente prohibido acceder a cualquier asentamiento, que no había vehículos Gazel o UAZ a disposición de su unidad militar y que solo uno de los tres vehículos blindados de transporte de personal pertenecientes a su unidad estaba en condiciones de funcionamiento.

57. El 14 de abril de 2004, las autoridades investigadoras solicitaron la comandante de la unidad militar No. 90960 para proporcionar información sobre si el transporte blindado de personal no. 80, vehículos Gazel, un UAZ-469 y un vehículo UAZ-3962 estaban a disposición de su unidad militar y, en caso afirmativo, si dichos vehículos habían salido del territorio donde se encontraba la unidad en el período comprendido entre el 27 de marzo y el 9 de marzo Abril de 2004. El comandante respondió que su unidad sólo contaba con un vehículo blindado UAZ-469 con matrícula 0669 KK 21 RUS, y que dicho vehículo no había salido del lugar de la unidad durante el período indicado.

58. Durante una entrevista con un testigo el 15 de abril de 2004, el comandante de unidad militar nro. 90960 indicó que había alrededor de mil militares bajo su mando y que varios vehículos de motor estaban a disposición de su unidad, a saber, el vehículo blindado de transporte de personal no. 70, un camión Ural-4320, camiones Kamaz, un vehículo GAZ-66, un vehículo ZIL-131, un tractor creeper y un automóvil UAZ-469. Dijo además que durante el período comprendido entre el 27 de marzo y el 9 de abril de 2004, el personal militar y los vehículos de su unidad no participaron en ninguna operación especial en las inmediaciones de Duba-Yurt y que se había enterado de la muerte de varios residentes de Duba -Yurta de los agentes del orden. Según el Gobierno, los militares Z., G. y L. interrogados en la misma fecha hicieron declaraciones orales similares.

59. En su entrevista como testigo del 16 de abril de 2004, el subcomandante de el batallón "Oeste" declaró que el 27 de marzo de 2004 el personal del batallón no había recibido una orden ni había llevado a cabo ninguna misión de combate en la aldea de

Duba-Yurt y que, según el registro del batallón, los días 26 y 27 de marzo de 2004 no se había utilizado ningún vehículo motorizado ni blindado perteneciente al batallón. También afirmó que se había enterado del secuestro de ocho residentes de Duba-Yurt en principios de abril de 2004.

60. En la misma fecha las autoridades investigadoras cuestionaron la comandante del batallón "Oeste", que había hecho declaraciones similares a las del comandante adjunto, y examinó el registro que confirmó que el 27 de marzo de 2004 no se habían utilizado vehículos de motor, incluidos vehículos blindados.

61. Los días 12 y 22 de abril de 2004, las autoridades investigadoras cuestionaron un número de residentes de Duba-Yurt, incluido el vigésimo séptimo solicitante, que hicieron declaraciones similares en el sentido de que durante la noche del 27 de marzo de 2004 habían visto vehículos militares, en particular, un vehículo blindado de transporte de personal y un vehículo UAZ, moviéndose en su pueblo. Según el Gobierno, el vigésimo séptimo demandante no mencionó durante su entrevista como testigo con las autoridades investigadoras que los hombres que habían secuestrado a su pariente vestían uniformes del equipo especial de despliegue rápido ("SOBR"), como lo hizo en sus presentaciones ante la Corte.

62. El 24 de abril de 2004, caso núm. 36025 se acumuló con el caso núm. 32026 abierto en relación con el secuestro y asesinato de un residente de Grozny, cuyo cadáver había sido encontrado el 9 de abril de 2004 junto con los cuerpos de los ocho familiares de los demandantes. Al expediente se le asignó el número 32026.

63. El Gobierno no proporcionó más información sobre la investigación.

B. Documentos presentados por el Gobierno

1. Documentos del expediente de investigación

64. En septiembre de 2007, cuando se comunicó la demanda a ellos, se invitó al Gobierno a presentar copia del expediente de investigación en la causa penal núm. 32026 abierto en relación con el secuestro de los familiares de los solicitantes y el descubrimiento de sus cadáveres. El Gobierno presentó varios documentos pero se negó a presentar el expediente completo afirmando que, según el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal de Rusia, la divulgación de los documentos era contraria a los intereses de la investigación y podría implicar una violación de los derechos de los participantes en la misma. el proceso penal. También alegaron que habían tenido en cuenta la posibilidad de solicitar confidencialidad en virtud del artículo 33 del Reglamento de la Corte, pero señalaron que la Corte no proporcionó garantías de que, una vez recibido el expediente de la investigación, los solicitantes o sus representantes no divulgarían estos materiales. para el publico.

información y materiales, no había garantías con respecto al cumplimiento por parte de los solicitantes del Convenio y las Reglas de la Corte. Al mismo tiempo, el Gobierno sugirió que una delegación de la Corte podría tener acceso al expediente en Rusia, con excepción de aquellos documentos que contuvieran secretos militares y de Estado, y sin derecho a hacer copias del expediente.

65. Los documentos presentados por el Gobierno incluían:

a) cuatro informes de 29 de marzo de 2004 sobre la inspección de la escena del crimen en la casas en la calle Nuradilova 73 de la que se llevaron a Apti Murtazov, en la calle Rodnikovaya 15 de la que se llevaron a Bayali Elmurzayev, en la calle Rodnikovaya 21 de donde se llevaron a Khusin e Isa Khadzhimuradov, en la calle Rodnikovaya 23 de donde se llevaron a Idris Elmurzayev , y 10 Partizanskaya Street de donde se había llevado a Sharip Elmurzayev;

b) carta de 29 de marzo de 2004 por la que el fiscal del Shali District envió los materiales relativos al “secuestro por personas no identificadas el 27 de marzo de 2004 en Duba-Yurt” de los ocho familiares de los solicitantes a la oficina del interior del distrito de Shali “para su registro”;

c) informes de 12 de abril de 2004 elaborados por un médico forense en con respecto a los cadáveres de cada uno de los familiares de los demandantes sobre la base de las transcripciones del examen de los cadáveres realizado el 9 de abril de 2004.

66. Los informes del 12 de abril de 2004 atestiguan la presencia de múltiples disparos heridas de entrada en la cabeza y el cuerpo de los familiares fallecidos de los solicitantes y en las extremidades de algunos de ellos, y declarar que cualquiera de esas heridas podría haber sido letal y que la muerte de cada uno de los familiares de los solicitantes se produjo en el período de uno hasta cinco días antes de la fecha en que se examinaron los cadáveres, a saber, el 9 de abril de 2004. El informe elaborado con respecto a Sharip Elmurzayev también afirma que falta el ojo izquierdo, que ambas mandíbulas están rotas y que faltan los dientes inferiores como resultado de heridas de bala en la cabeza. El informe elaborado con respecto a Isa Khadzhimuratov da fe de “la amputación traumática” de los dientes del lado derecho de ambas mandíbulas, pero no especifica cuál fue la causa de esa amputación y cuándo ocurrió.

2. Decisiones de los tribunales nacionales

67. El Gobierno también presentó una sentencia del distrito de Prikubanskiy Tribunal Supremo de la República de Karachayev-Cherkessia, de 8 de septiembre de 2004, y una decisión del Tribunal Supremo de la República de Karachayev-Cherkessia, de 19 de octubre de 2004, por la que se concedió a un demandante una determinada cantidad en concepto de daños no pecuniarios daño infligido por la actuación ilícita de un ministerio público.

II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

68. Para un resumen de la legislación nacional pertinente, véase *Kukayev contra Rusia*, No. 29361/02, §§ 67-69, 15 de noviembre de 2007.

LA LEY

I. TACHA DE LA LISTA

69. En carta de 12 de octubre de 2005, los demandantes informaron al Tribunal de la muerte del trigésimo cuarto solicitante. Sostuvieron, en particular, que había sido secuestrado por hombres armados desconocidos de su casa el 2 de abril de 2005 y que su cadáver había sido encontrado en un río el 8 de mayo de 2005. No proporcionaron más información sobre el secuestro y la muerte del trigésimo cuarto solicitante, ni en su carta de 12 de octubre de 2005 ni en sus observaciones de 7 de mayo de 2008. Tampoco indicaron si el citado incidente debía formar parte de la presente demanda.

70. En sus observaciones del 7 de mayo de 2008, los solicitantes informaron además al Tribunal que el vigésimo octavo demandante deseaba retirarse del caso. No dieron más explicaciones.

71. La Corte no considera que el alegado secuestro y muerte de el trigésimo cuarto solicitante forma parte de la presente solicitud, a falta de indicación al respecto o información más detallada y prueba documental de los solicitantes.

72. Observa además que los solicitantes vigésimo octavo y trigésimo cuarto presentaron sus denuncias, refiriéndose al secuestro y muerte de Zelimkhan Osmayev e Idris Elmurzayev respectivamente, junto con varios otros familiares de dichos dos hombres. En consecuencia, el hecho de que los dos solicitantes antes mencionados ya no puedan figurar entre los solicitantes no afecta el examen de la presente solicitud en la medida en que se refiere a las quejas con respecto a Zelimkhan Osmayev e Idris Elmurzayev. En este contexto, el Tribunal, en lo que respecta a las denuncias de los demandantes vigésimo octavo y trigésimo cuarto, considera apropiado eliminar la solicitud de su lista, de conformidad con el artículo 37 § 1 (c) del Convenio. (ver, *mutatis mutandis*, *Kutepov y Anikeyenko c. Rusia*, No. 68029/01, § 39, 25 de octubre de 2005).

II. LA OBJECCIÓN DEL GOBIERNO

73. El Gobierno alegó que la investigación del secuestro y el asesinato de los ocho familiares de los demandantes no se había completado, y que

por lo tanto, los recursos internos no se habían agotado con respecto a las quejas de los demandantes.

74. Los demandantes cuestionaron la eficacia de la investigación. Argumentaron que las autoridades no los mantuvieron informados sobre el progreso de la investigación, lo que dificultó en la práctica impugnar el curso de la investigación.

75. La Corte considera que la objeción del Gobierno en cuanto a la agotamiento de los recursos internos plantea cuestiones que están estrechamente vinculadas a la cuestión de la eficacia de la investigación. Por lo tanto, decide unir esta objeción al fondo de la denuncia del demandante en virtud de la parte procesal del artículo 2 del Convenio.

tercero ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN

76. Los demandantes se quejaron de que sus ocho familiares habían sido asesinados por militares federales y que no se había llevado a cabo ninguna investigación efectiva sobre la muerte de los ocho hombres. Se basaron en el artículo 2 del Convenio, que dispone:

“1. El derecho de toda persona a la vida estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida intencionadamente sino en ejecución de una sentencia de un tribunal después de haber sido condenado por un delito para el cual esta pena esté prevista por la ley.

2. La privación de la vida no se considerará infligida en contravención de este artículo cuando resulte del uso de la fuerza que no sea más que absolutamente necesaria:

(a) en defensa de cualquier persona contra la violencia ilícita;

(b) para efectuar un arresto legal o para impedir la fuga de una persona legalmente detenida;

(c) en una acción legalmente emprendida con el fin de sofocar un motín o una insurrección.”

A. Admisibilidad

77. La Corte observa que esta parte de la demanda no es manifiestamente fundada en el sentido del artículo 35 § 3 del Convenio. Señala además que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.

B. Fondo

1. Alegada falta de protección del derecho a la vida

a) Alegaciones de las partes

78. Los solicitantes argumentaron que estaba más allá de toda duda razonable de que su ocho familiares habían sido detenidos por militares federales. Sostuvieron que en marzo de 2004 la aldea de Duba-Yurt había estado bajo el firme control de las fuerzas armadas rusas, y que estas fuerzas habían establecido una oficina del comandante militar, una oficina de policía y puestos de control en todos los caminos que conducen hacia y desde el aldea. Los demandantes alegaron además que los perpetradores, que hablaban ruso sin acento, habían llegado durante la noche en vehículos blindados de transporte de personal, hecho que fue confirmado por varios testigos oculares durante sus entrevistas con las autoridades investigadoras y en sus declaraciones presentadas ante la Corte, y reconocido por el Gobierno. Los solicitantes argumentaron que los vehículos militares pesados, como los vehículos blindados de transporte de personal, solo podían pertenecer a las fuerzas federales. Los demandantes también alegaron que tres de los once residentes de Duba-Yurt detenidos el 27 de marzo de 2004 habían sido liberados posteriormente en otro pueblo, es decir, después de que los perpetradores hubieran pasado un puesto de control al salir de Duba-Yurt sin impedimentos. Por último, los demandantes se refirieron al informe del comandante militar de Duba-Yurt, de fecha 30 de marzo de 2004, en el que afirmaba que el 27 de marzo de 2004 las fuerzas federales habían llevado a cabo una operación especial en el pueblo de Duba-Yurt durante la cual los ocho familiares de los solicitantes habían sido detenidos y entregados a la base militar federal en Khankala. En opinión de los demandantes, el comandante militar nunca habría basado su informe en información de la que dudaba.

79. El Gobierno reconoció que los ocho familiares de los demandantes habían sido secuestrados de sus hogares y luego encontrados muertos. Sin embargo, argumentaron que las autoridades rusas no eran responsables de las acciones de las personas no identificadas que habían secuestrado a los ocho familiares de los demandantes y que la investigación no había obtenido ninguna prueba de que los representantes de las fuerzas armadas federales o las fuerzas del orden agencias habían estado involucradas en el delito imputado. Alegaron que los familiares de los solicitantes podrían haber sido secuestrados y asesinados por miembros de grupos armados ilegales, ya que algunos de ellos, por ejemplo Apti Murtazov, habían cooperado con las autoridades durante el conflicto armado en Chechenia en 1996.

(b) Evaluación del Tribunal

80. La Corte reitera que, a la luz de la importancia de la protección otorgada por el artículo 2, debe someter las privaciones de la vida al escrutinio más cuidadoso, teniendo en cuenta no solo las acciones de los agentes del Estado sino también todas las circunstancias circundantes. Ha sostenido en numerosas ocasiones que, cuando una persona es detenida por la policía en buen estado de salud y se encuentra lesionada al ser liberada, corresponde al Estado proporcionar una explicación plausible de cómo se produjeron esas lesiones. La obligación de las autoridades de dar cuenta del tratamiento de una persona bajo su control es particularmente estricta cuando esa persona fallece o desaparece posteriormente (ver, entre otras autoridades, *Orhan c. Turquía*, No. 25656/94, § 326, 18 de junio de 2002, y las autoridades allí citadas). Cuando los hechos en cuestión estén total o parcialmente bajo el conocimiento exclusivo de las autoridades, como en el caso de las personas bajo su control en detención, surgirán fuertes presunciones de hecho con respecto a las lesiones y la muerte que ocurran durante esa detención. De hecho, se puede considerar que la carga de la prueba recae en las autoridades para proporcionar una explicación satisfactoria y convincente (ver *Salman c. Turquía*[GC], núm. 21986/93, § 100, CEDH 2000-VII, y *Çakıcı c. Turquía*[GC], núm. 23657/94, § 85, CEDH 1999-IV).

81. En el presente caso, la Corte observa que el Gobierno admitió que los ocho familiares de los demandantes habían sido secuestrados de sus hogares durante la noche del 27 de marzo de 2004 por hombres con uniformes de camuflaje armados con armas de fuego automáticas y equipados con vehículos blindados de transporte de tropas, pero negó que fueran agentes del Estado. A este respecto, el Tribunal no puede dejar de aceptar el argumento de los demandantes de que los vehículos militares pesados, como los vehículos blindados de transporte de tropas, supuestamente estaban en posesión exclusiva del Estado. Señala además el argumento de los demandantes de que, durante el período que se examina, el pueblo de Duba-Yurt había estado bajo el firme control de las fuerzas federales, que se habían establecido puntos de control en todas las carreteras que conducían al pueblo y salían de él, y que la los perpetradores deben haber pasado por esos puntos de control, ninguno de estos hechos ha sido cuestionado por el Gobierno. En una situación en la que un grupo de hombres armados pudo moverse libremente en vehículos militares pesados durante las horas nocturnas en un pueblo protegido por puestos de control federales y detener a los residentes del pueblo en sus casas, la Corte no puede sino llegar a la conclusión de que se trataba de agentes. Por lo tanto, el Tribunal encuentra establecido más allá de toda duda razonable que los familiares de los demandantes fueron detenidos y llevados el 27 de marzo de 2004 por agentes estatales.

82. Las partes también acordaron que nueve cadáveres fueron encontrados en la distrito de Shali el 9 de abril de 2004. Ocho de los cuerpos fueron identificados como los de los familiares de los demandantes. La identidad de los fallecidos y la naturaleza violenta de sus muertes fueron reconocidas por las autoridades internas, quienes iniciaron un proceso penal por el asesinato, y nunca fueron

cuestionado por el Gobierno. La Corte también toma nota de la constatación de los informes sobre el examen de los cadáveres en el sentido de que las muertes se habrían producido entre uno y cinco días antes de la fecha del hallazgo de los cadáveres (véase el párrafo 66 supra).

83. Sobre los hechos del caso, por lo tanto, está claro que los demandantes familiares fueron detenidos y sus cuerpos fueron encontrados más tarde con múltiples heridas de bala. El Tribunal observa que nunca fue alegado por el Gobierno, ni sugerido por las pruebas presentadas, que los familiares de los demandantes hubieran sido liberados en cualquier momento después de haber sido detenidos. En tales circunstancias, el Tribunal no está convencido por el argumento del Gobierno de que los familiares de los demandantes podrían haber sido asesinados por miembros de grupos armados ilegales y está obligado a concluir que los familiares de los demandantes murieron mientras estaban detenidos por agentes del Estado. A falta de una explicación plausible por parte del Gobierno sobre las circunstancias de la muerte de los ocho familiares de los demandantes,

84. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 2 de la Convención a este respecto.

2. Supuesta insuficiencia de la investigación

a) Alegaciones de las partes

85. Los demandantes alegaron que la investigación en el presente caso no había cumplido los requisitos de las normas del Convenio. Señalaron desde el principio que el Gobierno ocultó información sobre la investigación al negarse a entregar el expediente de la investigación penal. Además, insistieron en que la investigación había sido superficial, a pesar de que se había iniciado con prontitud y se habían tomado ciertas medidas de investigación al principio. En particular, las autoridades investigadoras habían interrogado a los Sres. Suliman e Ibragim Elmurzayev, dos de los tres hombres que habían sido detenidos y luego liberados el 27 de marzo de 2004, mientras que el Sr. Umar Elmurzayev, el tercer hombre liberado, no parecía haber sido interrogado nunca, aunque podría ser considerado como un testigo muy importante en el caso. Además, el interrogatorio de los Sres. Suliman e Ibragim Elmurzayev parecía haber sido superficial y no había entrado en detalles. Del mismo modo, no parece que las autoridades intentaran averiguar de los vecinos si en los uniformes militares de los perpetradores había alguna insignia, o si éstos tenían algún signo distintivo. Además, las autoridades no parecen haber interrogado a los militares que estaban de servicio en los puestos de control la noche del incidente. Los demandantes también alegaron que las autoridades habían llevado a cabo únicamente un examen médico preliminar de los cuerpos encontrados, sin realizar un examen forense en profundidad, para extraer balas de no parece que las autoridades intentaran averiguar por los residentes locales si había alguna insignia en los uniformes militares de los perpetradores, o si tenían alguna marca distintiva. Además, las autoridades no parecen haber interrogado a los militares que estaban de servicio en los puestos de control la noche del incidente. Los demandantes también alegaron que las autoridades habían llevado a cabo únicamente un examen médico preliminar de los cuerpos encontrados, sin realizar un examen forense en profundidad, para extraer balas de no parece que las autoridades intentaran averiguar por los residentes locales si había alguna insignia en los uniformes militares de los perpetradores, o si tenían alguna marca distintiva. Además, las autoridades no parecen haber interrogado a los militares que estaban de servicio en los puestos de control la noche del incidente. Los demandantes también alegaron que las autoridades habían llevado a cabo únicamente un examen médico preliminar de los cuerpos encontrados, sin realizar un examen forense en profundidad, para extraer balas de

los cadáveres y enviarlos para pruebas balísticas. Las autoridades tampoco parecían haberse esforzado por establecer exactamente dónde habían sido asesinados los familiares de los solicitantes. Los solicitantes señalaron además que, como se podía determinar a partir de las observaciones del Gobierno, la última acción de investigación se había llevado a cabo en abril de 2004 y el Gobierno no había presentado ninguna información sobre nuevos desarrollos en la investigación.

86. El Gobierno alegó que la investigación de la desaparición y el asesinato de los familiares de los demandantes cumplía con el requisito de eficacia del Convenio, ya que se estaban tomando todas las medidas previstas en la legislación nacional para identificar a los responsables. Alegaron que la investigación se estaba llevando a cabo en pleno cumplimiento de la legislación nacional y que se habían llevado a cabo un gran número de acciones de investigación, incluida la inspección de las escenas del crimen en las casas de las que habían sido secuestrados los familiares de los demandantes, el examen médico de los cadáveres y el envío de numerosas averiguaciones a los organismos militares y de seguridad federales para verificar la posible participación de militares federales en el delito imputado. Por lo tanto, el Gobierno insistió en que habían cumplido con su obligación procesal en virtud del artículo 2 del Convenio.

(b) Evaluación del Tribunal

87. La Corte reitera que la obligación de proteger el derecho a la vida en virtud del artículo 2 de la Convención, leído junto con el deber general del Estado en virtud del artículo 1 de la Convención de “garantizar a toda persona que se halle dentro de [su] jurisdicción los derechos y libertades definidos en [la] Convención”, requiere implícitamente que debe haber alguna forma de investigación oficial efectiva cuando las personas han sido asesinadas como resultado del uso de la fuerza, en particular por parte de agentes del Estado. La investigación debe ser efectiva en el sentido de que sea capaz de conducir a la identificación y sanción de los responsables (ver *Oğur c. Turquía* [GC], núm. 21594/93, § 88, CEDH 1999-III). En particular, existe un requisito implícito de prontitud y rapidez razonable (ver *Yaşa c. Turquía*, 2 de septiembre de 1998, § 102-04, *Informes de Sentencias y Decisiones* 1998-VI, y *Mahmut Kaya c. Turquía*, No. 22535/93, §§ 106-07, ECHR 2000-III). Debe aceptarse que pueden existir obstáculos o dificultades que impidan el avance de una investigación en una situación particular. Sin embargo, una pronta respuesta de las autoridades al investigar el uso de la fuerza letal en general puede considerarse esencial para mantener la confianza del público en el mantenimiento del estado de derecho y para prevenir cualquier apariencia de colusión o tolerancia de actos ilegales. Por las mismas razones, debe haber un elemento suficiente de escrutinio público de la investigación o de sus resultados para garantizar la rendición de cuentas tanto en la práctica como en la teoría. El grado de escrutinio público requerido puede variar de un caso a otro. En todos los casos, sin embargo, los familiares de la víctima deben participar en el procedimiento en la medida en que

necesario para salvaguardar sus intereses legítimos (ver *Shanaghan contra el Reino Unido*, No. 37715/97, §§ 91-92, 4 de mayo de 2001).

88. En el presente caso, la Corte observa que cierto grado de se llevó a cabo una investigación sobre el secuestro y asesinato de los miembros de la familia de los demandantes. Debe evaluar si dicha investigación cumplió con los requisitos del artículo 2 del Convenio. A este respecto, la Corte observa que su conocimiento del proceso penal en cuestión se limita a los materiales del expediente de investigación seleccionados por el Gobierno demandado (véanse los párrafos 64 y 65 supra). Extraer inferencias de la conducta del gobierno demandado cuando se obtienen pruebas (ver *Irlanda contra el Reino Unido*, 18 de enero de 1978, § 161, Serie A núm. 25), la Corte asume que los materiales puestos a su disposición han sido seleccionados de manera que demuestren en la mayor medida posible la efectividad de la investigación en cuestión. Por tanto, valorará el fondo de la presente denuncia sobre la base de los elementos existentes en el expediente ya la luz de estas inferencias.

89. La Corte observa que las autoridades fueron puestas en conocimiento de la incidente del 27 de marzo de 2004 ese mismo día (véanse los párrafos 36 y 47 supra). Al parecer, inicialmente las autoridades tomaron ciertas medidas para investigar los hechos en cuestión. En particular, el 29 de marzo de 2004 inspeccionaron la escena del crimen en las casas de las que habían sido sacados Bayali Elmurzayev, Sharip Elmurzayev, Khusin e Isa Khadzhimuradov, Apti Murtazov e Idris Elmurzayev (véase el párrafo 65 supra). Según el Gobierno, las autoridades también inspeccionaron las casas de las que habían sido sustraídos Lechi Shaipov y Zelimkhan Osmayev (véase el párrafo 45 supra). En la misma fecha, la oficina del fiscal de distrito envió los materiales relativos al secuestro de los familiares de los demandantes a la oficina del interior del distrito (ver párrafo 65 anterior) y, según el Gobierno, el 31 de marzo de 2004 se incoó un proceso penal por ese motivo. Durante la investigación, las autoridades parecen haber interrogado a varios residentes de Duba-Yurt, incluidos algunos de los solicitantes y otros familiares de los desaparecidos y dos hombres que habían sido detenidos y luego liberados, en relación con los hechos del 27 de marzo de 2004.

90. Asimismo, como alega el Gobierno, el proceso penal en la conexión con el asesinato de los ocho familiares de los demandantes se había instituido el 9 de abril de 2004, fecha en que se encontraron sus cadáveres. En la misma fecha los investigadores examinaron los cuerpos y se los mostraron a los familiares de los asesinados para su identificación. Al parecer, también inspeccionaron la escena del crimen y realizaron otros peritajes (véanse los párrafos 52 y 53 supra).

91. Por otro lado, se dieron una serie de pasos esenciales con algunos retraso, o nada en absoluto. En particular, a pesar de que el comandante militar del distrito de Shali informó el 30 de marzo de 2004 que los familiares de los demandantes habían sido detenidos el 27 de marzo de 2004 en el curso

de una operación especial realizada por las fuerzas federales y llevada a cabo en la base militar federal de Khankala, no parece que las autoridades investigadoras hayan tomado ninguna medida para verificar esta información en una situación en la que era vital actuar con prontitud. No inspeccionaron el territorio de la base militar ni interrogaron a los oficiales al mando allí. Además, el comandante militar del distrito de Shali no fue entrevistado en relación con el incidente del 27 de marzo de 2004 y su informe del 30 de marzo de 2004 hasta el 7 de mayo de 2004, es decir, varias semanas después del incidente.

92. Además, el Tribunal no puede sino estar de acuerdo con los demandantes en que el Al parecer, las autoridades no intentaron interrogar al Sr. Umar Elmurzayev, uno de los tres hombres detenidos y luego liberados el 27 de marzo de 2004, ni a los militares de los puestos de control de Duba-Yurt que estaban de servicio la noche del ataque. el secuestro Además, a pesar de que los residentes de Duba-Yurt afirmaron sistemáticamente que los militares federales se habían llevado a los familiares de los demandantes, no parece que se interrogara a ningún oficial militar durante las dos primeras semanas posteriores al secuestro, cuando los demandantes familiares seguían desaparecidos.

93. La Corte también observa que las autoridades realizaron únicamente una examen inicial de los cuerpos de los ocho familiares de los demandantes el día en que fueron encontrados, pero no se procedió a la autopsia, por lo que el perito forense no pudo responder a todas las preguntas sobre las circunstancias de la muerte de los demandantes ' parientes (ver párrafo 66 arriba).

94. Además, aún suponiendo que los familiares de los ocho hombres asesinados en algún momento se les otorgó el estatus de víctimas, como alega el Gobierno, no parece que hayan sido debidamente informados sobre el curso de la investigación. Las cartas que les enviaron las autoridades ni siquiera indicaron las fechas en que se inició o suspendió el proceso penal, y mucho menos proporcionaron detalles sobre la investigación (véanse los párrafos 39 a 41 supra). Además, no parece, y el Gobierno no presentó argumentos ni documentos al respecto, que los solicitantes hayan recibido información sobre la investigación después de junio de 2004.

95. Por último, la Corte advierte que no resulta claro, dado que el Gobierno no proporcionó información sobre este punto, si se tomaron medidas de investigación en el período comprendido entre el 7 de mayo de 2004, la última fecha indicada por el Gobierno en la que, según afirman, se tomaron medidas de investigación, cuando, a saber, el comandante militar de Shali El distrito fue cuestionado (ver párrafo 47 anterior), hasta el 16 de junio de 2008, fecha de las últimas presentaciones del Gobierno.

96. A la luz de lo anterior, y en relación con las inferencias extraídas de la presentación de pruebas del Gobierno demandado, la Corte está obligada a concluir que las autoridades no llevaron a cabo una investigación exhaustiva y efectiva sobre las circunstancias que rodearon la desaparición

y muertes de los ocho familiares de los solicitantes. En consecuencia, desestima la objeción del Gobierno con respecto a la falta de agotamiento de los recursos internos por parte de los demandantes en el contexto del proceso penal, y sostiene que ha habido una violación del artículo 2 del Convenio por ese motivo.

IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCION

97. Los demandantes se quejaron de que sus familiares habían sido maltratados por agentes del Estado, y que no se había llevado a cabo ninguna investigación al respecto. También se quejaron de que durante quince días en que sus familiares permanecieron desaparecidos, sufrieron una angustia y angustia psíquica severa en relación con la desaparición de sus familiares. Los solicitantes se refirieron al artículo 3 del Convenio, que dice lo siguiente:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

A. Presuntos malos tratos de los familiares de los solicitantes

98. Los demandantes alegaron que algunos de los hombres asesinados habían tenido heridas de bala en las extremidades, lo que en opinión de los demandantes confirmaba que habían sido sometidos a un trato inhumano.

99. El Gobierno sostuvo que la investigación no había obtenido pruebas que confirman que los ocho familiares de los demandantes habían sido sometidos a un trato que infringía el artículo 3 del Convenio. Argumentaron que los informes del examen médico forense de 12 de abril de 2004 no acreditaban la presencia en los cadáveres de lesiones distintas a las múltiples heridas por arma de fuego.

1. Admisibilidad

100. La Corte observa que esta parte de la demanda no es manifiestamente infundado en el sentido del artículo 35 § 3 del Convenio. Señala además que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.

2. Méritos

101. La Corte observa que los peritajes de 12 de abril de 2004 atestiguan la presencia en los cuerpos de los familiares de los solicitantes de múltiples heridas de bala, o lesiones causadas por disparos (ver párrafo 66 anterior) y declarar que los familiares de los solicitantes murieron como resultado de esas heridas. El Tribunal observa además que, según los informes periciales, algunos de los cadáveres, efectivamente, tenían heridas de bala en las extremidades, como alegan los demandantes. Además, el informe elaborado con respecto a Isa Khadzhimuradov da fe de la

amputación traumática de los dientes del lado derecho de la mandíbula. Por otra parte, este último informe no especifica la causa de la amputación traumática de sus dientes, ni el momento en que pudo haberse producido dicha lesión. Además, los informes no indican que los otros cadáveres tuvieran signos de violencia, lo que podría haber despertado la sospecha de que los familiares de los demandantes fueron maltratados antes de su muerte. En cuanto a las múltiples heridas de bala, o lesiones causadas por disparos, encontradas en los cuerpos, las conclusiones de los informes del 12 de abril de 2004 no permiten al Tribunal concluir que fueron infligidas a los familiares de los demandantes en el curso de los malos tratos, que podrían haber puesto en juego el artículo 3 de la Convención, en lugar de una serie de disparos letales, lo que plantea una cuestión en relación con el artículo 2.

102. En este contexto, la Corte no puede constatar que, en el circunstancias del presente caso, surge cualquier cuestión, aparte de las conclusiones anteriores, de que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención, en sus aspectos sustantivo y procesal (véanse los párrafos 84 y 96 supra).

B. Presunto sufrimiento psíquico de los demandantes

103. Los demandantes declararon que habían sido parientes cercanos de los hombres que había sido secuestrado y asesinado. Insistieron en que sufrieron graves sufrimientos psíquicos durante la quincena comprendida entre el 27 de marzo de 2004, fecha en que se llevaron a sus familiares, y el 9 de abril de 2004, fecha en que sus familiares fueron encontrados muertos, y que nunca habían recibido ninguna información sobre la identidad de los perpetradores.

104. El Gobierno, si bien no niega que el secuestro de los ocho familiares de los solicitantes y sus muertes deben haber causado una angustia emocional considerable a los solicitantes, afirmó que no había un vínculo causal entre las acciones de las autoridades y el sufrimiento moral de los solicitantes, en ausencia de hallazgos de la investigación interna que confirmen la participación de Agentes del Estado en los delitos antes mencionados.

105. La Corte reitera que mientras un familiar de un "desaparecido" persona" puede alegar ser víctima de un trato contrario al artículo 3 (ver *Kurt contra Turquía*, 25 de mayo de 1998, § 130-134, *Informes* 1998-III), el mismo principio normalmente no se aplicaría a situaciones en las que la persona detenida haya sido encontrada muerta más tarde (ver, por ejemplo, *Tanli c. Turquía*, No. 26129/95, § 159, ECHR 2001-III (extractos)). En tales casos, el Tribunal normalmente limitaría sus conclusiones al artículo 2. Sin embargo, si un período de desaparición inicial es prolongado, en determinadas circunstancias puede dar lugar a una cuestión separada en virtud del artículo 3 (véase *Luluyev y otros c. Rusia*, No. 69480/01, § 114, ECHR 2006-... (extractos), o *Kukayev*, antes citado, § 107). El Tribunal reitera además que la cuestión de si un miembro de la familia de una "persona desaparecida" es víctima de un trato contrario al artículo 3 dependerá de la existencia de factores especiales que dan al sufrimiento del solicitante una dimensión y un carácter distintos de los estrés emocional

que pueden considerarse inevitablemente causados a los familiares de una víctima de una grave violación de los derechos humanos. La Corte también enfatiza que la esencia de tal violación no radica principalmente en el hecho de la “desaparición” del miembro de la familia, sino más bien en las reacciones y actitudes de las autoridades ante la situación cuando se les informa. Es especialmente con respecto a este último que un familiar puede reclamar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades (ver *Orhan*, antes citado, § 358).

106. En el presente caso, los familiares de los demandantes seguían desaparecidos de 27 de marzo hasta el 9 de abril de 2004, es decir, durante dos semanas, plazo que, en sí mismo, no parece largo (véase, en cambio, *Luluyev y otros*, citado anteriormente, cuando el pariente de los solicitantes permaneció desaparecido durante diez meses, o *Kukayev*, citado anteriormente, donde el hijo de la demandante se dio por desaparecido durante cinco meses). El Tribunal también señala su conclusión anterior de que al menos se tomaron algunas medidas de investigación en la etapa inicial de la investigación, lo que los solicitantes han reconocido (véanse los párrafos 85 y 89 anteriores). Por lo tanto, no puede concluir que durante el período considerado las autoridades permanecieron totalmente pasivas. En general, si bien no tiene dudas sobre el profundo sufrimiento causado a los demandantes por el secuestro y la muerte de sus familiares, el Tribunal no considera que la presente denuncia plantee una cuestión en virtud del artículo 3 del Convenio en las circunstancias del presente caso.

107. De ello se deduce que esta parte de la demanda debe ser desestimada en de conformidad con el artículo 35 §§ 3 y 4 de la Convención.

V. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN

108. Los demandantes se quejaron de que las disposiciones del artículo 5 como total, relativo a la legalidad de la detención y las garantías contra la detención arbitraria, se había violado respecto de sus ocho familiares. El artículo 5, en sus partes pertinentes, dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad ya la seguridad de su persona. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los siguientes casos y con arreglo al procedimiento previsto por la ley:

...

(c) el arresto o detención legal de una persona efectuada con el fin de llevarla ante la autoridad judicial competente por sospecha razonable de haber cometido un delito o cuando se considere razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o huya después de haberlo cometido ;

...

2. Toda persona detenida será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de los motivos de su detención y de los cargos formulados contra ella.

3. Toda persona arrestada o detenida de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 (c) de este artículo será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad, juicio pendiente. La libertad podrá estar condicionada a garantías de comparecencia a juicio.

4. Toda persona que sea privada de su libertad por arresto o detención tendrá derecho a iniciar un procedimiento por el cual un tribunal decidirá rápidamente la legalidad de su detención y ordenará su libertad si la detención no es legal.

5. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención en contravención de lo dispuesto en este artículo, tendrá derecho exigible a la indemnización.”

109. Los demandantes mantuvieron su denuncia.

110. A juicio del Gobierno, la investigación no había obtenido

pruebas para confirmar que los familiares de los solicitantes habían sido detenidos por agentes del Estado en violación de las garantías establecidas en el artículo 5 del Convenio.

A. Admisibilidad

111. La Corte observa que la presente denuncia no está manifiestamente mal fundada en el sentido del artículo 35 § 3 del Convenio. Señala además que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.

B. Fondo

112. La Corte ha subrayado con frecuencia la importancia fundamental de las garantías contenidas en el artículo 5 para asegurar los derechos de las personas en una democracia a no ser detenidas arbitrariamente por las autoridades. En ese contexto, ha subrayado repetidamente que cualquier privación de libertad no solo debe haberse efectuado de conformidad con las normas sustantivas y procesales de la legislación nacional, sino que también debe estar en consonancia con el propósito mismo del artículo 5, a saber, proteger a la persona de Detención arbitraria. Para minimizar los riesgos de detención arbitraria, el artículo 5 proporciona un corpus de derechos sustantivos destinados a garantizar que el acto de privación de libertad sea susceptible de escrutinio judicial independiente y garantice la responsabilidad de las autoridades por esa medida. *Çakıcı*, antes citada, § 104).

113. Se ha establecido anteriormente que los familiares de los demandantes fueron aprehendidos el 27 de marzo de 2004 por agentes del Estado y no fueron vistos hasta el 9 de abril de 2004, cuando se encontraron sus cadáveres. El Gobierno no produjo ningún reconocimiento formal o justificación de la detención de los familiares de los demandantes durante el período en cuestión. Así concluye la Corte

que los ocho familiares de los demandantes fueron víctimas de detención no reconocida en total desacato de las garantías consagradas en el artículo 5, y que esto constituye una violación particularmente grave de su derecho a la libertad y la seguridad consagrado en el artículo 5 del Convenio.

VI. ALEGADA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 § 1 Y 8 DE LA CONVENCIÓN

114. Los demandantes se quejaron de que no podían reclamar daños y perjuicios con respecto a la muerte de sus familiares antes de la finalización de la investigación y, por lo tanto, no tuvo acceso a los tribunales, en contravención del artículo 6 § 1 de la Convención. Los demandantes también se quejaron en virtud del artículo 8 del Convenio por registros ilegales de sus hogares, realizados por militares rusos la noche del secuestro de sus familiares. En lo pertinente, las disposiciones respectivas del Convenio disponen:

Artículo 6

"1. En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles..., toda persona tiene derecho a una... audiencia justa... por [un]... tribunal..."

Artículo 8

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su ...hogar..."

2. No habrá injerencia por parte de una autoridad pública en el ejercicio de este derecho, excepto cuando sea conforme a la ley y sea necesario en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico de la país, para la prevención del desorden o del delito, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de los demás".

115. En cuanto a la queja de los demandantes en virtud del artículo 6 § 1 de la Convención, el Tribunal observa que los demandantes no presentaron información que probara su supuesta intención de acudir a un tribunal nacional con una reclamación de indemnización. En consecuencia, esta parte de la demanda es manifiestamente infundada y debe ser rechazada de conformidad con el artículo 35 §§ 3 y 4 del Convenio (ver, entre otras autoridades, *Atabayeva y otros c. Rusia* (diciembre), n. 26064/02, 7 de junio de 2007, o *Musikhanova y otros c. Rusia* (diciembre), n. 27243/03, 10 de julio de 2007).

116. En cuanto a la denuncia de los demandantes en virtud del artículo 8 del Convenio, la Corte reitera que si bien, de conformidad con el artículo 35 § 1 de la Convención, quienes pretenden llevar su caso contra el Estado ante la Corte están obligados a utilizar primero los recursos previstos por el ordenamiento jurídico nacional, no existe ninguna obligación en virtud de dicha disposición de recurrir a recursos inadecuados o ineficaces. Si no hay recursos disponibles o si se juzga que son ineficaces, el período de seis meses, en principio, corre

desde la fecha del hecho denunciado (ver *Hazar y otros c. Turquía* (diciembre), no. 62566/000 y ss., 10 de enero de 2002).

117. En el presente caso, la Corte nota que no ha sido aportada con cualquier prueba que confirme que los demandantes intentaron llevar su denuncia, tal como la presentaron ante el Tribunal, a la atención de las autoridades nacionales. Suponiendo que en las circunstancias del presente caso los demandantes no dispusieran de recursos, los hechos denunciados tuvieron lugar el 27 de marzo de 2004, mientras que la presente demanda se presentó el 6 de octubre de 2004, más de seis meses después. Los demandantes, que habían sido testigos presenciales de los hechos denunciados, no aportaron ninguna prueba de que se les hubiera impedido de algún modo presentar su denuncia a tiempo. De ello se deduce que esta parte de la demanda fue presentada fuera de plazo y debe ser rechazada de conformidad con el artículo 35 §§ 1 y 4 del Convenio (ver *Musayeva y otros c. Rusia* (diciembre), n. 74239/01, 1 de junio de 2006; *Aziyev y Aziyeva c. Rusia* (diciembre), n. 77626/01, 21 de septiembre de 2006; o *Ruslan Umarov c. Rusia* (diciembre), n. 12712/02, 8 de febrero de 2007).

VIII. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN

118. Por último, los demandantes se quejaron de la falta de recursos efectivos respecto de las violaciones de sus derechos garantizados por los artículos 2, 3, 5, 6 y 8 de la Convención, en contravención del artículo 13 de la Convención, que dispone:

“Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, aunque la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de funciones oficiales.”

119. Los demandantes insistieron en que no disponían de recursos efectivos a su alcance. disposición en ausencia de cualquier conclusión de la investigación sobre el secuestro y asesinato de sus familiares.

120. El Gobierno sostuvo que los demandantes habían tenido los recursos de la jurisdicción interna, como exige el artículo 13 de la Convención, pero no había querido hacer uso de ellos. Alegaron que a los demandantes primero, quinto y vigésimo tercero se les había otorgado el estatus de víctimas y, por lo tanto, se les habían otorgado derechos procesales en los procesos penales y, en particular, el derecho a dar pruebas orales y de otro tipo, a presentar mociones, a recibir copias de decisión procesal, y acceder al expediente y hacer copias de los materiales del expediente al terminar la investigación. El Gobierno argumentó además que si los demandantes hubieran considerado que cualquier acción u omisión de los funcionarios públicos les había causado un daño, podrían haber buscado una compensación por ese daño ante los tribunales en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Civil Ruso. En apoyo de este argumento,

A. Admisibilidad

121. La Corte reitera que, de acuerdo con su jurisprudencia, el artículo 13 se aplica solo cuando un individuo tiene un “reclamo discutible” de ser víctima de una violación de un derecho de la Convención. En vista de las conclusiones del Tribunal anteriores con respecto a los artículos 2 y 5, así como con respecto a la queja de los demandantes sobre el presunto maltrato de sus familiares en virtud del artículo 3 del Convenio, los demandantes claramente tenían un reclamo discutible a los efectos del artículo 13 (ver *Boyle y Rice contra el Reino Unido*, 27 de abril de 1988, § 52, Serie A núm. 131). Por lo tanto, el Tribunal observa que las quejas de los demandantes en virtud del artículo 13 en conjunción con los artículos 2 y 3, en lo que respecta a los presuntos malos tratos de los familiares de los demandantes, y el artículo 5 del Convenio no están manifiestamente mal fundadas en el sentido del artículo 35 § 3 del Convenio. Señala además que no son inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, deben ser declarados admisibles.

122. En cuanto a las quejas de los demandantes en virtud del artículo 13 en junto con el artículo 3, en lo que se refiere al sufrimiento mental de los demandantes, y el artículo 6 § 1 del Convenio, el Tribunal observa que en los párrafos 107 y 115 anteriores ha declarado inadmisibles las denuncias pertinentes de los demandantes en virtud de los artículos 3 y 6 § 1 de la Convención, que no han sido fundamentadas. En consecuencia, los solicitantes no tenían un “reclamo discutible” de una violación de las disposiciones sustantivas del Convenio y, por lo tanto, el artículo 13 del Convenio es inaplicable a esta parte de la demanda. De ello se deduce que este aspecto de la queja de los demandantes en virtud del artículo 13 debe ser rechazado como incompatible *ratione materiae* con las disposiciones del Convenio, de conformidad con el artículo 35 §§ 3 y 4 del Convenio.

123. En la medida en que los demandantes se basaron en el artículo 13 junto con Artículo 8 del Convenio, el Tribunal ha señalado anteriormente que los demandantes no intentaron presentar ninguna queja sobre los presuntos registros ante las autoridades nacionales. En el supuesto de que los demandantes consideraran que no había recursos internos efectivos que agotar, el Tribunal considera que deberían haber presentado esta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se realizaron los allanamientos. En vista de la conclusión anterior de que la denuncia de los demandantes en virtud del artículo 8 se presentó fuera de plazo (véase el apartado 117 anterior), el Tribunal considera además que la denuncia de los demandantes en virtud del artículo 13 en conjunción con el artículo 8 también ha prescrito. De ello se deduce que esta parte de la demanda debe ser rechazada de conformidad con el artículo 35 §§ 1 y 4 del Convenio.

B. Fondo

124. La Corte reitera que el artículo 13 de la Convención garantiza la disponibilidad a nivel nacional de un recurso para hacer cumplir la sustancia de

los derechos y libertades de la Convención en cualquier forma en que puedan estar garantizados en el ordenamiento jurídico interno. El efecto del artículo 13 es, por lo tanto, exigir la provisión de un recurso interno para abordar el fondo de una "queja defendible" en virtud del Convenio y otorgar la reparación adecuada, aunque los Estados contratantes tienen cierta discreción en cuanto a la forma en que cumplen con sus obligaciones en virtud de la Convención en virtud de esta disposición. El alcance de la obligación en virtud del artículo 13 varía según la naturaleza de la denuncia del solicitante en virtud del Convenio. No obstante, el recurso exigido por el artículo 13 debe ser "eficaz" tanto en la práctica como en el derecho, en particular en el sentido de que su ejercicio no debe verse obstaculizado injustificadamente por actos u omisiones de las autoridades del Estado demandado (véase *Aksoy c. Turquía*, 18 de diciembre de 1996, § 95, *Informes* 1996-VI).

125. Dada la importancia fundamental del derecho a la protección de la vida, El artículo 13 exige, además del pago de una indemnización en su caso, una investigación exhaustiva y eficaz capaz de conducir a la identificación y sanción de los responsables de la privación de la vida, incluido el acceso efectivo del denunciante al procedimiento de investigación que conduzca a la identificación y castigo de los responsables (ver *Anguelova contra Bulgaria*, No. 38361/97, §§ 161-162, CEDH 2002-IV; *Assenov y otros c. Bulgaria*, 28 de octubre de 1998, § 117, *Informes* 1998-VIII; y *Süheyla Aydın c. Turquía*, No. 25660/94, § 208, 24 de mayo de 2005). La Corte reitera además que los requisitos del Artículo 13 son más amplios que la obligación de un Estado Contratante bajo el Artículo 2 de realizar una investigación efectiva (ver *Orhan*, antes citado, § 384).

126. El Tribunal ha encontrado anteriormente que los demandantes tenían un "discutible reclamación" con respecto a su denuncia en virtud del artículo 2 a los efectos del artículo 13 del Convenio. En consecuencia, los demandantes deberían haber podido valerse de recursos efectivos y prácticos capaces de conducir a la identificación y sanción de los responsables y al pago de una indemnización.

127. La Corte ha sostenido en varios casos similares que en circunstancias en las que, como en el presente caso, la investigación penal de la muerte fue ineficaz y, en consecuencia, se vio socavada la eficacia de cualquier otro recurso que pudiera haber existido, incluidos los recursos civiles, el Estado ha incumplido la obligación que le impone el artículo 13 de la Convención (ver, entre otras autoridades, *Musayeva y otros c. Rusia*, No. 74239/01, § 118, 26 de julio de 2007, o *Kukayev*, antes citado, § 117). Por lo tanto, rechaza el argumento del Gobierno de que los demandantes tenían recursos efectivos otorgados por la ley penal o civil y determina que ha habido una violación del artículo 13 del Convenio en relación con el artículo 2 del Convenio.

128. En cuanto a la referencia de los demandantes al artículo 13 en relación con el artículo 3 de la Convención, en lo que se refiere a los alegados malos tratos de sus familiares, la Corte advierte que ha declarado anteriormente que en

a la luz de sus conclusiones en virtud del artículo 2 del Convenio, la denuncia pertinente en virtud del artículo 3 del Convenio no plantea ningún problema aparte. Habida cuenta de estas conclusiones, el Tribunal opina que la queja de los demandantes en virtud del artículo 13 en conjunción con el artículo 3, en lo que se refiere a los supuestos malos tratos de sus familiares, se subsume en las del artículo 13 en conjunción con el artículo 2 del Convenio. Por lo tanto, no considera necesario examinar la denuncia en virtud del artículo 13 en relación con el artículo 3 del Convenio.

129. En cuanto a la referencia de los demandantes al artículo 5 del Convenio, el Tribunal se remite a sus conclusiones de una violación de esta disposición establecida anteriormente. Considera que no surge ninguna cuestión separada con respecto al artículo 13 leído junto con el artículo 5 del Convenio, que en sí mismo contiene una serie de garantías procesales relacionadas con la legalidad de la detención.

VIII. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

130. El artículo 41 de la Convención dispone:

"Si la Corte determina que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, si es necesario, conceder una satisfacción justa a la parte lesionada."

A. Daño

1. *Daño material*

(a) Los solicitantes

131. Algunos de los demandantes reclamaron compensación con respecto a la pérdida del apoyo económico que les habrían proporcionado sus familiares fallecidos. Alegaron que, aunque no estaban empleados oficialmente, sus familiares habían trabajado como albañiles y taxistas y que sus ganancias en el momento material no habían sido inferiores a la asignación de una persona desempleada con las mismas calificaciones. Los solicitantes basaron su método de cálculo en las tablas actuariales para uso en casos de lesiones personales y accidentes mortales publicadas por el Departamento de Actuarios del Gobierno del Reino Unido en 2004 ("las tablas de Ogden"), con referencia a la ausencia de métodos de cálculo equivalentes en Rusia. Los demandantes reclamaron las siguientes cantidades por este concepto.

132. Los solicitantes primero a cuarto, la esposa y los tres hijos de Bayali Elmurzayev, reclamó 237.377,79 rublos rusos (RUB), (aproximadamente 6.900 euros (EUR), RUB 67.240,28 (aproximadamente 1.900 EUR),

RUB 83.495,04 (aproximadamente EUR 2.400) y RUB 114.854,46 (aproximadamente EUR 3.300) respectivamente.

133. Los demandantes sexto a octavo, la esposa y los dos hijos menores de Sharip Elmurzayev, reclamó RUB 267.433,76 (aproximadamente EUR 7.700), RUB 82.574,96 (aproximadamente EUR 2.400) y RUB 121.525,05 (aproximadamente EUR 3.500), respectivamente.

134. Los demandantes décimo a duodécimo, la esposa y dos hijos menores de Khusin Khadzhimuradov, reclamó RUB 310.122 (aproximadamente EUR 8.900), RUB 113.786,46 (aproximadamente EUR 3.300) y RUB 126.642,80 (aproximadamente EUR 3.700), respectivamente.

135. Los solicitantes decimotercero a decimoséptimo, la esposa y los cuatro hijos de Isa Khadzhimuradov, reclamó RUB 207.526,28 (aproximadamente EUR 6.000), RUB 3.154,65 (aproximadamente EUR 90), RUB 8.988,22 (aproximadamente EUR 260), RUB 61.183,08 (aproximadamente EUR 1.750) y RUB 71.380,64 (aproximadamente EUR 2.000) respectivamente.

136. Los demandantes decimonoveno a vigésimo primero, la esposa y dos menores hijos de Lechi Shaipov, reclamaron RUB 158.046,37 (aproximadamente EUR 4.600), RUB 87.328,71 (aproximadamente EUR 2.500) y RUB 104.963,59 (aproximadamente EUR 3.000), respectivamente.

137. Los demandantes vigésimo tercero y vigésimo cuarto, los padres de Apti Murtazov, reclamó RUB 78.768,07 (aproximadamente EUR 2.300) y RUB 65.017,97 (aproximadamente EUR 1.900) respectivamente.

138. Los demandantes vigésimo noveno y trigésimo, dos hijos menores de Zelimkhan Osmayev, reclamó RUB 118.278,43 (aproximadamente EUR 3.400) y RUB 111.850,26 (aproximadamente EUR 3.200) respectivamente.

139. Los solicitantes trigésimo sexto a trigésimo octavo, la esposa y dos menores hijos de Idris Elmurzayev, reclamaron RUB 279.387,50 (aproximadamente EUR 8.000), RUB 130.495,84 (aproximadamente EUR 3.800) y RUB 117.077,99 (aproximadamente EUR 3.400), respectivamente.

(b) El Gobierno

140. El Gobierno alegó que los demandantes podían obtener compensación por la pérdida de su sostén familiar a nivel doméstico.

c) Evaluación del Tribunal

141. La Corte reitera que debe existir una clara relación de causalidad entre el daño reclamado por el solicitante y la violación del Convenio, y que esto puede, en los casos apropiados, incluir una compensación con respecto a la pérdida de ingresos (ver, entre otras autoridades, *Çakıcı*, citado anteriormente, § 127). Considera que existe un vínculo causal directo entre la violación del artículo 2 con respecto a los familiares de los solicitantes y la pérdida por parte de estos del apoyo financiero que sus familiares podrían haberles proporcionado. El Tribunal determina además que la pérdida de ingresos se aplica a los dependientes y considera razonable suponer que los ocho hombres fallecidos habrían tenido alguna

ingresos y que los solicitantes se habrían beneficiado de ellos. Habida cuenta de las alegaciones de los demandantes, el Tribunal no considera excesivas las cantidades solicitadas por ellos y considera apropiado conceder las pretensiones de los demandantes en este concepto en su totalidad. Por lo tanto, otorga las siguientes cantidades, más cualquier impuesto que pudiera ser exigible a los solicitantes:

- a) 14 500 EUR para los solicitantes primero a cuarto conjuntamente;
- (b) 13 600 EUR para los solicitantes sexto a octavo conjuntamente;
- c) 15 900 EUR para los solicitantes décimo a duodécimo conjuntamente;
- d) 10 100 EUR a los solicitantes decimotercero a decimoséptimo conjuntamente;
- e) 10 100 EUR para los solicitantes decimonoveno a vigésimo primero conjuntamente;
- (f) 4.200 EUR a los solicitantes vigésimo tercero y vigésimo cuarto conjuntamente;
- (g) 6.600 EUR a los solicitantes vigésimo noveno y trigésimo conjuntamente, y
- h) 15 200 EUR para los solicitantes trigésimo sexto a trigésimo octavo conjuntamente.

2. Daño inmaterial

142. En cuanto al daño moral, cada uno de los demandantes solicitó 50.000 EUR, declarando que habían sufrido una grave angustia emocional, ansiedad y trauma como consecuencia del secuestro y asesinato de sus familiares cercanos y debido a la indiferencia demostrada por las autoridades rusas durante la investigación de estos hechos.

143. El Gobierno disputó la demanda de los demandantes bajo este título como excesivo. Según el Gobierno, si el Tribunal encontrara alguna violación del Convenio, la determinación de una violación constituiría una satisfacción justa suficiente en el presente caso.

144. La Corte observa que ha encontrado una violación de los artículos 2, 5 y 13 del Convenio a causa de la detención ilegal y el asesinato de los familiares de los demandantes, la investigación ineficaz del asunto y la ausencia de recursos efectivos para obtener una reparación interna por esas violaciones. Los solicitantes deben haber sufrido angustia y angustia como consecuencia de todas estas circunstancias, que no pueden ser compensadas por la mera constatación de una violación. A la vista de estas consideraciones, la Corte concede, en equidad, las siguientes cantidades por este concepto, más cualquier impuesto que pudiera corresponder a los demandantes:

- a) 35 000 EUR para los solicitantes primero a cuarto conjuntamente con respecto a daño material causado por la pérdida de Bayali Elmurzayev;
- (b) 35 000 EUR a los solicitantes quinto a noveno conjuntamente con respecto a daño material causado por la pérdida de Sharip Elmurzayev;
- c) 35 000 EUR para los solicitantes décimo a duodécimo conjuntamente con respecto a daño inmaterial causado por la pérdida de Khusin Khadzhimuradov;
- d) 35 000 EUR a los solicitantes decimotercero a decimoséptimo conjuntamente en respecto del daño moral causado por la pérdida de Isa Khadzhimuradov;
- (e) 35.000 EUR a los solicitantes decimooctavo a vigésimo primero conjuntamente en respecto del daño moral causado por la pérdida de Lechi Shaipov;

f) 35 000 EUR a los solicitantes vigésimo segundo a vigésimo sexto conjuntamente con respecto al daño moral causado por la pérdida de Apti Murtazov;

(g) 35.000 euros al vigésimo séptimo y vigésimo noveno al trigésimo tercero demandantes conjuntamente con respecto al daño moral causado por la pérdida de Zelimkhan Osmayev, y

h) 35 000 EUR a los solicitantes trigésimo quinto a trigésimo octavo conjuntamente en respecto del daño moral causado por la pérdida de Idris Elmurzayev.

B. Costos y gastos

145. Los demandantes estuvieron representados por abogados del SRJI. Ellos presentó una lista de costos y gastos que incluía investigación y entrevistas en Ingushetia y Moscú, a una tarifa de 50 EUR por hora, y la redacción de documentos legales presentados ante el Tribunal y las autoridades nacionales, a una tarifa de 50 EUR por hora para los abogados de SRJI y 150 EUR por hora para el personal directivo de SRJI. La reclamación total con respecto a los costos y gastos relacionados con la representación legal de los solicitantes ascendió a 8.608,45 EUR, incluidos 7.162 EUR por 65 horas dedicadas por el personal de SRJI a preparar y representar el caso de los solicitantes, 928,93 EUR por gastos de traducción, 17,18 EUR por correo internacional al Tribunal y 501,34 EUR por gastos administrativos (7 % de los honorarios de abogados).

146. El Gobierno señaló que los demandantes sólo tenían derecho al reembolso de las costas y gastos en que efectivamente se haya incurrido y que fueran razonables. También señalaron que tres de los abogados del SRJI que habían firmado las observaciones y demandas de justa satisfacción de los solicitantes no habían sido nombrados en los poderes. El Gobierno argumentó además que los solicitantes podrían haber enviado su correspondencia a través del sistema postal ruso en lugar de utilizar el servicio de mensajería internacional.

147. El Tribunal observa que los demandantes emitieron un poder en respeto de la SRJI. Constata que los abogados indicados en su demanda formaban parte del personal del SRJI. En consecuencia, la objeción debe ser desestimada.

148. La Corte reitera además que las costas y gastos no serán otorgados en virtud del artículo 41, a menos que se establezca que se incurrieron real y necesariamente, y que también fueron razonables en cuanto a la cantidad (véase *Iatridis c. Grecia* (solo satisfacción) [GC], no. 31107/96, § 54, CEDH 2000-XI).

149. Señala que el SRJI actuó como representante de los demandantes durante todo el proceso. Los solicitantes también presentaron documentos en apoyo de sus reclamaciones por gastos de traducción y postales. Teniendo en cuenta estos documentos y las tarifas por el trabajo de los abogados de SRJI y el personal superior, el Tribunal está satisfecho de que estas tarifas son razonables y reflejan los gastos realmente incurridos por los representantes de los solicitantes. Señala además que este caso ha sido bastante complejo y ha requerido una cierta cantidad de trabajo de investigación. Teniendo en cuenta la cantidad de investigación y preparación

realizada por los representantes de la demandante, el Tribunal no encuentra excesiva esa parte de la pretensión.

150. En estas circunstancias, teniendo en cuenta los detalles de las reclamaciones presentada por los demandantes, el Tribunal les concede la cantidad íntegra de 8.608,45 euros, tal como se reclama, junto con cualquier impuesto que pueda ser exigible a los demandantes. El monto otorgado será pagadero directamente a la organización representante.

C. Intereses moratorios

151. La Corte considera adecuado que los intereses moratorios basarse en el tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD:

1. *decide* eliminar la solicitud de su lista de casos de conformidad con el artículo 37 § 1 (c) del Convenio en lo que respecta a las quejas de los demandantes vigésimo octavo y trigésimo cuarto;
2. *Se une a los méritos* la objeción del Gobierno relativa al agotamiento de los recursos internos *y rechaza* él;
3. *declara* las denuncias en virtud de los artículos 2 y 3, en lo que se refiere a los supuestos malos tratos de los familiares de los demandantes, y el artículo 5 del Convenio y las denuncias en virtud del artículo 13, en relación con los artículos 2 y 3, en la medida en que se refiere a los presuntos malos tratos de los familiares de los demandantes, y en relación con el artículo 5 del Convenio admisible y el resto de la demanda inadmisibles;
4. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a las muertes de Bayali Elmurzayev, Sharip Elmurzayev, Khusin Khadzhimuradov, Isa Khadzhimuradov, Lechi Shaipov, Apti Murtazov, Zelimkhan Osmayev e Idris Elmurzayev;
5. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención debido a que las autoridades no llevaron a cabo una investigación adecuada y efectiva de las circunstancias que rodearon las muertes de Bayali Elmurzayev, Sharip Elmurzayev, Khusin Khadzhimuradov, Isa Khadzhimuradov, Lechi Shaipov, Apti Murtazov, Zelimkhan Osmayev e Idris Elmurzayev;

6. *retiene* que no surge ninguna cuestión separada en virtud del artículo 3 de la Convención con respecto a los supuestos malos tratos de Bayali Elmurzayev, Sharip Elmurzayev, Khusin Khadzhimuradov, Isa Khadzhimuradov, Lechi Shaipov, Aпти Murtazov, Zelimkhan Osmayev e Idris Elmurzayev;
7. *retiene* que ha habido una violación del artículo 5 de la Convención con respecto a Bayali Elmurzayev, Sharip Elmurzayev, Khusin Khadzhimuradov, Isa Khadzhimuradov, Lechi Shaipov, Aпти Murtazov, Zelimkhan Osmayev e Idris Elmurzayev;
8. *retiene* que ha habido una violación del artículo 13, en relación con el artículo 2 de la Convención;
9. *retiene* que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 13 del Convenio con respecto a la supuesta violación del artículo 3, en lo que respecta a los supuestos malos tratos de los familiares de los demandantes, y con respecto a la supuesta violación del artículo 5 del Convenio;
10. *retiene*
- (a) que el Estado demandado deberá pagar a los demandantes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea firme de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, las siguientes cantidades, todas las cuales, excepto las pagaderas en el banco en los Países Bajos, se convertirán en rublos rusos al tipo aplicable en la fecha de liquidación:
- (i) con respecto al daño material:
- 14.500 EUR (catorce mil quinientos euros) a los solicitantes primero a cuarto conjuntamente;
 - EUR 13.600 (trece mil seiscientos euros) a los solicitantes sexto a octavo conjuntamente;
 - 15.900 euros (quince mil novecientos euros) a los solicitantes décimo a duodécimo conjuntamente;
 - EUR 10.100 (diez mil cien euros) a los solicitantes decimotercero a decimoséptimo conjuntamente;
 - 10.100 euros (diez mil cien euros) a los solicitantes decimonoveno a vigésimoprimeramente;
 - 4.200 EUR (cuatro mil doscientos euros) a los solicitantes vigésimo tercero y vigésimo cuarto conjuntamente;
 - 6.600 EUR (seis mil seiscientos euros) a los solicitantes vigésimo noveno y trigésimo conjuntamente;
 - 15.200 EUR (quince mil doscientos) a los solicitantes trigésimo sexto a trigésimo octavo conjuntamente;
- (ii) respecto del daño moral:

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes primero a cuarto conjuntamente;

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes quinto a noveno conjuntamente;

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes décimo a duodécimo conjuntamente;

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes decimotercero a decimoséptimo conjuntamente;

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes decimoctavo a vigésimo primero conjuntamente;

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes vigésimo segundo a vigésimo sexto conjuntamente;

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes vigésimo séptimo y vigésimo noveno a trigésimo tercero conjuntamente;

EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los solicitantes trigésimo quinto a trigésimo octavo conjuntamente;

(iii) EUR 8.608,45 (ocho mil seiscientos ocho euros con cuarenta y cinco céntimos) en concepto de costas y gastos, a abonar en euros en la cuenta bancaria en Holanda indicada por el representante de los demandantes;

(iv) cualquier impuesto, incluido el impuesto al valor agregado, que pueda ser exigible a los solicitantes sobre los montos anteriores;

(b) que desde la expiración de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagará un interés simple sobre la(s) cantidad(es) anterior(es) a una tasa igual a la tasa marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales ;

11 *descarta* el resto de la pretensión de los demandantes de satisfacción justa.

Hecho en inglés, y notificado por escrito el 23 de abril de 2009, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

soren nielsen
Registrador

Cristos Rozakis
Presidente

ANEXO

No	Título	Nombre de pila	Patronímico	Apellido	Año de nacimiento	Fallecido relativo
1.	EM	Iarisa	Moldievna	Bitieva	1976	
2.	EM	Layla	Bayalievna	Elmurzayeva	1995	señor bayali
3.	Señor	Turpal Ali	Bayaliyevich	Elmurzayev	1998	Elmurzayev
4.	EM	Maryam	Bayalievna	Elmurzayeva	2002	
5.	Señor	Danilbek	Jamidovich	Elmurzayev	1957	
6.	EM	Ayna	Baudinovna	Shuaipova	1973	Sr. Sharip
7.	Señor	Ramzán	Sharipovich	Elmurzayev	1998	Elmurzayev
8.	Señor	Magomed-Sali	Sharipovich	Elmurzayev	2003	
9.	EM	ayant	Dzhalavdiyevna	satayeva	1933	
10	EM	petimat	Abdulayevna	Khadzhimuradova	1983	Sr. Khusin
11	Señor	islam	Jusinovich	Khadzhimuradov	2001	Khadzhimuradov
12	Señor	Ibragim	Jusinovich	Khadzhimuradov	2003	
13	EM	Luisa	Movladiyevna	Khadzhimuradova	1966	
14	Señor	Adán	Isayevich	Khadzhimuradov	1986	señor isa
15.	EM	Khava	Isayevna	Khadzhimuradova	1988	Khadzhimuradov
dieciséis.	Señor	Almán	Isayevich	Khadzhimuradov	1995	
17	EM	Zargan	Isayevna	Khadzhimuradova	1996	
18	Señor	musa	Abuyazitovich	Shaipov	1960	
19	EM	Iarisa	Vakhayevna	Chankaeva	1978	Señor Lechi Shaipov
20	Señor	Dzhambulat	Lechiyevich	Chankayev	1998	
21	EM	Medina	Lechiévna	Shaipova	2000	
22	Señor	Lom Ali	Atsyevich	Murtázov	1957	
23	EM	Taybat	-	Murtázova	1932	Sr. Apti
24	Señor	Atsi	-	Murtázov	1930	Murtázov
25	Señor	Khavazh	Atsyevich	Murtázov	1960	
26	EM	Sila	Atsievna	Murtázova	1970	
27	Señor	Khavazh-Baudi	Umiyevich	osmayev	1977	
28	EM	Eset	Vakhayevna	Saydayeva	1981	
29	EM	Zharadat	Zelimkhanovna	osmayeva	2002	Sr. Zelimkhan
30	EM	Liana	Zelimkhanovna	osmayeva	2001	osmayev
31	EM	Zulpat	Kharonovna	osmayeva	1948	
32.	Señor	Adán	Umiyevich	osmayev	1971	
33.	EM	birlant	Umiyevna	Gaziyeva	1965	
34.	Señor	Said-Khusin	Magomedovich	Elmurzayev	1944	
35.	EM	Minga	Said Aliyevna	Khamidova ¹	1950	señor idris
36.	EM	ayshat	Usamovna	Aydamirova	1984	Elmurzayev
37.	EM	Aminat	Idrisovna	Elmurzayeva	2004	
38.	EM	tanzila	Idrisovna	Elmurzayeva	2002	

1. Rectificado el 20 de enero de 2010: el texto era "Elmurzayeva".